

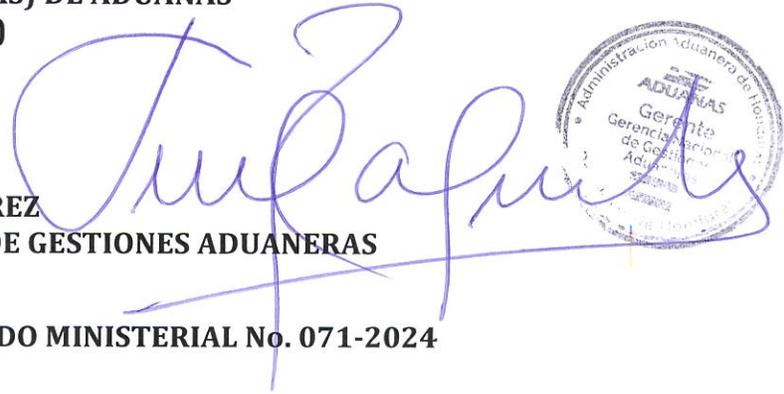
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-037-2024**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** REMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 071-2024

**FECHA:** 05 DE JUNIO DEL 2024



Para su aplicación y control, hago de su conocimiento que en atención al **Oficio No. 498-DGIEPC-SDE-2024**, de fecha 29 de mayo del 2024, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico remite copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 071-2024**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 27 de mayo del 2024, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico acuerda las disposiciones para la emisión de licencias para la importación de cebolla, estableciendo un Registro de Importador de Cebolla, clasificado en las siguientes fracciones arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación (ACI):

Fracción Arancelaria del ACI	Descripción
0703.10.11.00	- - - Amarillas
0703.10.12.00	- - - Blancas
0703.10.13.00	- - - Rojas
0703.10.19.00	- - - Las demás

Los agentes económicos interesados en la importación de cebolla en las fracciones arancelarias antes descritas deberán solicitar la inscripción en el Registro de Importador de Cebolla ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 2 del precitado Acuerdo.

Asimismo, dicho Acuerdo establece como aduanas especializadas para el comercio de cebolla comprendidas en las fracciones arancelarias antes descritas, las siguientes:

- Puerto Cortés
- Puesto Fronterizo Integrado Corinto
- Puesto Fronterizo Integrado El Florido
- El Amatillo
- El Poy
- Roatán

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

*Se adjunta copia del **Oficio No. 498-DGIEPC-SDE-2024** y del **ACUERDO MINISTERIAL No. 071-2024**.*

Atentamente.

C: Archivo  
LA/nm

*Abogado mal  
favor hacer  
Disposición  
Administrativa  
mes  
09/06/2024*

**Oficio No. 498-DGIEPC-SDE-2024**

Tegucigalpa MDC, 29 de mayo de 2024

Abogado  
**FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ**  
Director Ejecutivo  
Administración Aduanera de Honduras  
Su Oficina

**Señor Director Ejecutivo:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para remitir copia del Acuerdo Ministerial No. 071-2024, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 27 de mayo de 2024, mediante el cual contempla la normativa de importación de cebolla, clasificada en las fracciones arancelarias 0703.10.11.00, 0703.10.12.00, 0703.10.13.00, y 0703.10.19.00. Asimismo, se deja sin valor y efecto los Acuerdos Ministeriales No. 009-2015 de fecha 21 de enero del año 2015 y el Acuerdo No 042-2016 de fecha 21 de junio del 2016.

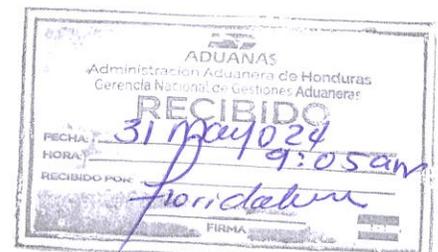
En atención a lo anterior, de la manera más atenta se solicita que esa institución proceda de conformidad a su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración,

*Freddy Alonso Cerrato*  
**Abg. FREDIS ALONSO CERRATO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico



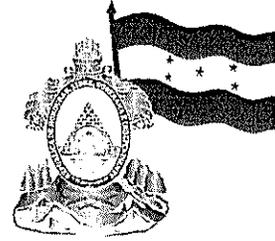
CC. Lic. MELVIN ENRIQUE REDONDO., Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior.  
Ing. ROSA MARIANA RÍOS, Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras.  
Lic. LINDA ALMENDAREZ, Gerente Nacional de Gestiones Aduaneras.  
Lic. LUIS TORRES, Jefe del Departamento de Política Aduanera.  
Lic. ZOE PERALTA, Jefe de Sección Arancelaria.  
Lic. KARLA NINOSKA PÉREZ, Directora General de Integración Económica y Política Comercial.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 8 y 9,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

 Sde.hn  @SDEHonduras  sde.hn

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 27 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,544

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 071-2024

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen del comercio exterior en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo sobre Procedimientos para el trámite de Licencias de Importación que administra la Organización Mundial del Comercio (OMC), prevé la aplicación de regímenes de licencias de importación tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

**CONSIDERANDO:** Que es prioritario la protección de la cadena de producción de la cebolla, con el fin de promover la soberanía y seguridad alimentaria, así como prevenir desequilibrio en la relación de producción y comercialización en los mercados internos.

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 071-2024	A. 1 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 40

Desprendible para su comodidad

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Ley de Protección al Consumidor, Decreto No. 24-2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de julio de 2008, establece como objetivo proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores regulando las relaciones de consumo que se establecen en el mercado para adquisición de bienes y servicios, disponiendo los procedimientos aplicables, los derechos, obligaciones, la infracciones y sanciones en dicha materia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de enero del año 2015, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, el cual establece la creación del Registro de Importadores de Cebollas comprendidas en las fracciones arancelarias 0703.10.11; 0703.10.12; 0703.10.13 y 0703.10.19 del

Arancel Centroamericano de Importación (ACI), así como las disposiciones para la emisión de las licencias de importación de cebolla, reformado mediante el Acuerdo No. 042-2016 del 21 de junio del 2016

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 009-2015, establece que para efecto de la importación de cebollas comprendidas en las fracciones arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12, 0703.10.13 y 0703.10.19 del ACI, los importadores deberán contar con una licencia de importación emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico por intermedio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

**CONSIDERANDO:** Que en la importación de cebolla se debe velar por el apropiado cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario.

**CONSIDERANDO:** Para ordenar la importación de cebollas y contar con información oportuna sobre el flujo de importaciones es necesario crear un registro de importadores de cebolla.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Administración Aduanera de Honduras la aplicación del régimen aduanero en las importaciones de cebolla.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las facultades que esta investido y

de conformidad al artículo 246, 247, 328, 329, 331 y 347 de la Constitución de la República, Artículos 7, 29 numeral 7, 36 numerales 1 y 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 009-2015 reformado mediante Acuerdo No. 042-2016.

**ACUERDA**

**DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE  
LICENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE  
CEBOLLA**

**Artículo 1.-** Establecer un Registro de Importador de Cebolla, clasificado en las siguientes fracciones arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación (ACI):

Fracción Arancelaria del ACI	Descripción
0703.10.11.00	--- Amarillas
0703.10.12.00	--- Blancas
0703.10.13.00	--- Rojas
0703.10.19.00	--- Las demás

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 2.- Los agentes económicos interesados en la importación de cebollas de conformidad al Artículo anterior, deberán solicitar la inscripción en el Registro de Importador de Cebolla, ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de apoderado legal con la formalidad de Ley, proporcionando la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) cuando se trate de persona natural. En caso de los extranjeros, estos deberán presentar fotocopia de carnet de residencia;
- c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- d) Dirección física y croquis de ubicación del establecimiento;
- e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional;
- f) Copia de Escritura de Constitución;
- g) Copia de Solvencia Fiscal vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas;

- h) Copia de la Licencia Sanitaria vigente emitida por la Autoridad Sanitaria competente;
- i) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Vegetal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
- j) Indicar los nombres de los clientes diferenciando si es venta directa al consumidor final, o será comercializada para el procesamiento, manipulación o envasado, en restaurantes, empresas procesadoras de alimentos o será utilizada para la elaboración de preenvasados.
- k) Recibo de pago TGR-1 por L. 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico asignará a cada importador un Número de Registro de Importador de cebolla (NRIA), cuya vigencia será de un (1) año, partiendo de su emisión.

Artículo 3.- Previo al vencimiento de la vigencia del Registro de Importador de Cebolla (NRIC), los agentes económicos deberán renovar el Registro supra mencionado presentando la solicitud ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado a través de un apoderado legal con toda la formalidad

de Ley, proporcionando lo indicado en los literales a) y del g) al j), del Artículo 2. del presente Acuerdo.

En el caso de que tenga actualización de las generales de la empresa u otra documentación, deberá proporcionar lo indicado en el literal c), d), e), y/o f) del Artículo 2 del presente Acuerdo, indicando la modificación, según sea el caso.

**De la Licencia de Importación de Cebolla**

Artículo 4.- Establecer una Licencia de Importación de Cebolla, para las fracciones arancelarias indicadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo. Para la emisión de las Licencias de Importación de Cebolla, el procedimiento será el siguiente:

- a) El importador interesado deberá presentar la solicitud de la Licencia de Importación de Cebolla ante la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado por medio de apoderado legal;
- b) En la solicitud de licencia de importación de cebolla se debe consignar la información siguiente:
  - 1. Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección y correo electrónico);
  - 2. Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC);

- 3. Descripción y fracción arancelaria del producto a importar;
- 4. Volumen a importar en kilogramos, valor en dólares de Estados Unidos de América, país de procedencia y fecha probable a importar;
- 5. Descripción de la finalidad de la cebolla fresca importada, si esta será comercializada a consumidor final, o será comercializada para el procesamiento, manipulación o envasado, en restaurantes, empresas procesadoras de alimentos o ser utilizada para la elaboración de preenvasados.

c) Documentos que debe adjuntar en la solicitud:

- 1. Copia de Autorización para la importación de materia prima, vigente, emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA). Aplica en el caso que la cebolla fresca será procesada, manipulada o envasada, en restaurantes, empresas procesadoras de alimentos y sea utilizada para la elaboración de preenvasados;
- 2. Permiso fitosanitario de importación vigente, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
- 3. Copia de Factura Comercial o Proforma;

4. Recibo de pago de FGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

**Artículo 5.-** Previo a la autorización de la solicitud de licencia de importación de cebolla, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, trasladará la solicitud a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para que se pronuncie sobre lo solicitado.

**Artículo 6.-** Autorizada la solicitud de la licencia indicada en el Artículo 4, la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, trasladará las diligencias a la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior, para que a través de la unidad especializada en contingentes arancelarios y licencias de importación realice las diligencias correspondientes para la emisión de la licencia.

**Artículo 7.-** La licencia de importación será obligatoria para cada importación que se realice y no se entregará a los importadores que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4.

**Artículo 8.-** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 8 del Artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación del GATT de 1994, la autoridad aduanera no dará trámite de importación de cebolla cuando el volumen de importación indicado en la licencia de importación difiera con la Declaración Única Centroamericana (DUCA)

según sea aplicable, únicamente se dará trámite al volumen autorizado.

El valor en dólares de Estados Unidos de América es indicativo en la Licencia de Importación de Cebolla, ya que el importador tiene la opción de presentar una factura proforma o la factura final, en la solicitud que presenta ante la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad a lo establecido en el literal c), del Artículo 4 del presente Acuerdo, por lo que el valor en dólares podría variar en lo declarado en la DUCA. La Aduana debe tomar el valor en dólares que el importador presenta en su factura.

La licencia de importación a la que se refiere este Acuerdo no prejuzga el tratamiento arancelario aplicable al momento de efectuarse las importaciones.

**Artículo 09.-** Una vez emitida la Licencia, esta tendrá una vigencia de 30 días calendarios, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad a Ley.

**Artículo 10.-** Las licencias de importación emitidas serán nominativas, no constituyen título valor y son intransferibles.

**Artículo 11.-** Solicitar a la Administración Aduanera de Honduras que emita mensualmente un reporte de la utilización de las licencias de importación de cebolla regulados bajo el presente Acuerdo. La Secretaría de Desarrollo Económico proporcionará el formato en el cual se generará dicho reporte.

**Artículo 12.-** De conformidad al Artículo 10 del presente Acuerdo, sobre las prórrogas de vigencia de las licencias de importación de Cebolla, estas se podrán prorrogar de conformidad al Artículo 44 de la Ley del Procedimiento Administrativo. Las solicitudes deberán ser presentados ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, por medio de apoderado legal, las cuales deben adjuntar la siguiente documentación

- a) La licencia de importación original.
- b) Documentación que respalde la justificación.
- c) Recibo de pago de TGR I por L. 200.00, casilla 12121, a nombre de la SDI

Previo a la autorización de la solicitud de prórroga de vigencia de la licencia de importación de cebolla, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, trasladará a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para que se pronuncie sobre lo solicitado.

**Artículo 13.-** La SDE podrá requerir información adicional a los solicitantes y hacer las modificaciones a los formatos y procedimientos establecidos, haciendo del conocimiento del público los nuevos requerimientos legales con la debida antelación.

**Artículo 14.-** La Secretaría de Desarrollo Económico podrá realizar auditorías cuando lo considere pertinente.

**Artículo 15.-** Las Regulaciones del presente Acuerdo, no eximen al importador de disposiciones, tales como: requisitos sanitarios, fitosanitarios, requisitos de origen, Requisitos en materia aduanera, tributaria, requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes aplicables a la importación de productos animales y vegetales.

**Artículo 16.-** Se exceptúan del requisito de inscripción en el registro de importadores de cebolla y de la licencia de importación, las siguientes modalidades especiales de importación de conformidad a como se definen en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA):

- a) El tráfico fronterizo;
- b) Pequeños envíos familiares sin carácter comercial;
- c) Muestras sin valor comercial; y,

En el caso de las donaciones de cebolla, los importadores deberán proceder de la siguiente forma:

- a) Notificar previo a la importación a la Secretaría de Desarrollo Económico, para efectos de su conocimiento. Dicha notificación deberá indicar el nombre del importador, volumen a importar, inciso arancelario y descripción del producto.

- b) Presentar al momento de la importación ante la Administración Aduanera de Honduras la dispensa, que respalda la introducción de estas mercancías bajo el mecanismo de donación, emitida por la Secretaría de Finanzas.

#### Aduanas Especializadas

Artículo 17.- Se establecen como aduanas especializadas para el comercio de cebolla comprendidas en las fracciones arancelarias del Artículo 1 del presente Acuerdo las siguiente:

- a) Puerto Cortés
- b) Puesto Fronterizo Integrado Corinto
- c) Puesto Fronterizo Integrado El Florido
- d) El Amatillo
- e) El Poy
- f) Roatán

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- Dejar sin valor y efecto el Acuerdo 009-2015 de fecha 21 de enero del año 2015 y el Acuerdo No 042-2016 de fecha 21 de junio del 2016.

Artículo 19.- Lo no previsto en este Acuerdo, se resolverá de conformidad al marco legal vigente.

Artículo 20.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.**

Secretario de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**

Secretario General